



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BAÑOS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 267 de la Constitución señala.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: numerales 1 y 6:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.

QUE, el artículo 102 de la Constitución señal: Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

QUE, el artículo 238 del COOTAD, señala: Participación ciudadana en la priorización del gasto.- **Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.** El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del inciso anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

QUE, el artículo 250 del COOTAD, señala: Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaborarán con las unidades de planificación y financiera la programación de



actividades de los gobiernos autónomos descentralizados y someterán a consideración del ejecutivo del gobierno autónomo un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres, el mismo que **se conocerá en el seno de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación.** Esta programación guardará coherencia con el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.

QUE, de acuerdo con las facultades y atribuciones consignadas por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), artículo 67 literal a) y u); y, el Art. 267 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador EL CONSEJO DE VOCALES **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BAÑOS, reunido en pleno:**

RESUELVE:

Expedir UNA RESOLUCION que norma la ASAMBLEA PARROQUIAL, de conformidad con los siguientes artículos:

Art. 1.- DEFINICION DE LA ASAMBLEA PARROQUIAL.- La Asamblea Parroquial constituye el espacio de consulta, control y participación ciudadana de los habitantes de la parroquia con la Junta Parroquial, sin discriminación por razón social, de sexo, edad, raza, opción sexual, creencia religiosa o tendencia política y serán convocadas en el lugar fecha y hora que fije el GAD de conformidad con la Ley y la presente resolución.

Art. 2.- CONFORMACION DE DIRECTIVAS.- Para participar en la Asamblea el GAD Parroquial procederá a elaborar un inventario de Barrios y/o sectores, a través de la **DIRECCION DE PLANIFICACION, ECOLOGICO AMBIENTAL, ECONOMICO PRODUCTIVO Y SOCIO CULTURAL.**

Luego de ello se procederá a concurrir a los barrios para ELEGIR UNA DIRECTIVA, con ellos se coordinará fecha con determinación de día y hora para las elecciones de las directivas y su posesión.

Una vez posesionadas comunicarán por escrito al órgano parroquial para enrolarles en el banco de datos, indicando nombre del barrio, sector o comunidad; nombres y apellidos de



los elegidos; y, dirección domiciliaria con teléfonos de todos para recibir notificaciones o comunicaciones.

Las directivas elegirán un presidente, un secretario, dos vocales un principal un suplente para el período de dos años, reelegible por una sola vez.

Para ser directivo se deber lo siguiente:

- a) Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos políticos;
- b) No haber abandonado, ni haberse excusado a un cargo de elección popular sin causa o justificativo alguno.
- c) No tener conflictos legales directamente con el GAD Parroquial.
- d) No tener juicios penales pendientes por delitos de corrupción, enriquecimiento ilícito o haber sido llamado a auto de llamamiento a plenario, en el momento de ejercer su representación.
- e) No haber manejado recursos económicos dolosamente.
- f) Los demás requisitos que contemplen las leyes y reglamentos.

Una vez acreditados pasarán a ser parte de la **Asamblea Parroquial**, donde se les entregará una credencial.

Los cambios de las directivas, por renunciias u otras circunstancias deberán ser comunicados de inmediato con los nuevos datos y direcciones al GAD.

Las directivas son el germen de la participación ciudadana, por lo que con la intervención del GAD, se socializará: competencias, funciones y atribuciones del GAD; medios y formas de participación social; formas y medios de priorización de necesidades; participación en la formulación, discusión y ejecución de los proyectos.

Art. 3.- SESIONES.- La Asambleas Parroquiales y de participación ciudadana serán Ordinarias y Extraordinarias, en atención a lo siguiente:

Se realizará una asamblea anual ORDINARIA en AGOSTO de cada año; para cumplir con lo dispuesto en el artículo 233 parte final y, la Asamblea EXTRAORDINARIA cuando lo convoque el presidente del GAD Parroquial o quien haga las veces.

Para las dos clases de Asambleas Parroquiales se harán mediante convocatoria, indicando el orden del día. En ninguna de ellas, habrá el punto "varios". A la convocatoria se adjuntará la documentación de soporte para el debate o intervención de los asambleístas.



Art. 4.- AUTOCOVCATORIA.- Podrán los habitantes de la Parroquia "auto convocarse" a Asamblea Parroquial cuando no se haya realizado en la fecha prevista para el efecto, o cuando las circunstancias ameritan, debiendo presentar los siguientes documentos:

- a) Una solicitud en la que consten los puntos a tratarse en la auto convocatoria de conformidad con la ley;
- b) Las firmas de respaldo notariadas de por lo menos el 20% de los ciudadanos empadronados en el registro electoral de la parroquia; y,
- c) Las copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los ciudadanos que respalden, con sus firmas, las "auto- convocatoria".

Con esta documentación adjunta, a la petición de convocatoria, se presentará en la secretaría del GAD parroquial.

En el término diez días contados a partir de la entrega se revisará la documentación.

De no faltar ningún requisito o documentos, presentados el Presidente o quien haga sus veces, sin dilaciones, dará paso a la auto convocatoria en un plazo de 15 días contados desde la calificación de la documentación, donde se procederá de conformidad con la ley y este reglamento.

Art. 5.- DE LA INTEGRACION. A más de los nombrados anteriormente, a la Asamblea Parroquial podrán concurrir, para integrarse, debidamente representadas, las siguientes:

- a) Las Organizaciones sociales y populares como comunas, comunidades, juntas de agua o regantes;
- b) Las Organizaciones productivas, asociaciones de mercados o afines, comités de agricultores, artesanos, comerciantes, empresarios locales, constituidos legalmente.
- c) Los Grupos de Mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores adultos y discapacitados.
- d) Las fundaciones, ONGs, con asiento legal en la parroquia.
- e) Los Clubes Deportivos, Culturales y Artísticos, legalmente constituidos y acreditados en la Junta; y,
- f) El Sector público, tales como: gobierno, salud, cooperativo, agricultura, ganadería, turismo, vivienda, ambiente, energía y minas, etc. Estarán representados por su máximo representante o delegado.

Art. 6.- PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES PRIVADAS.- las entidades privadas con personería jurídica, tendrán derecho a



asistir a la Asamblea Parroquial con un delegado por cada organización con voz y voto nominal, en tanto en cuanto su participación beneficie al interés público y al desarrollo del buen vivir.

Art. 7.-Las autoridades civiles, policiales, militares y eclesiásticas en funciones, pueden asistir como garantistas del proceso, con derecho a voz. Serán notificados en forma.

Art. 8.- Los organismos estudiantiles y de menores de edad estarán representados por sus dirigentes. Estos, también deberán registrarse con anticipación e ir actualizando sus datos constantemente.

Art. 10.- CONVOCATORIA Y CONFORMACION DE LA ASAMBLEA.-

En base al padrón de Barrios e instituciones, se emitirá una CONVOCATORIA, señalando la fecha con determinación de día y la hora de la Asamblea, luego se les notificará en el lugar señalado, sentando razón de la misma

La Asamblea Parroquial se conformará con el cincuenta y uno por ciento de las organizaciones empadronadas.

Los delegados, para tener voz y voto, deberán estar debidamente **autorizados** por su organización o institución, **por escrito**, mismo que entregarán al momento de firmar el ingreso a la Asamblea.

Art. 11.- En ausencia de su principal, la dirigencia de cada barrio, organización o institución, podrán nombrar a su representante para la Asamblea, por escrito.

Hasta quince minutos antes de la hora señalada para Asamblea se registrarán las inscripciones en secretaria, para las intervenciones.

Art. 12.- INSTALACION DE LA ASAMBLEA.- Llegado el día y hora señalados, se correrá lista de los barrios notificados. Quienes estuvieren presentes ingresarán al Registro de Assembleístas de la Junta Parroquial para las intervenciones con voz y voto. Diez minutos posteriores a la hora se dará inicio a la Sesión, siempre y cuando exista Quórum. Caso contrario se iniciará treinta minutos más tarde con el número de asistentes presentes.



Art. 13.- DESARROLLO DE LA SESION: Con el quórum, antes, ó, con los asistentes después de la media hora de espera, se instalará la sesión conforme al Orden del Día convocado y constante en la notificación. Sólo en base al cual deberá procederse.

Antes del desarrollo de la asamblea se pedirá la anuencia a los presentes e intervinientes que la misma sea grabada, para que la versiones, determinaciones y apreciaciones que se hagan sea responsabilidad de la persona se las emite criterio.

Art. 14.- INTERVENCION EN LA SESION.- El tiempo de intervención que durará la participación de cada uno de los asistentes será de tres minutos para exponer sus puntos de vista, opiniones, inquietudes y necesidades; y, de 2 minutos para la réplica. Si la presidencia le autoriza tendrá derecho a una tercera intervención.

Toda intervención será dirigida respetuosamente a la presidencia y se referirá al tema y al punto en discusión, caso contrario se dará paso a la intervención de otro asambleísta en su orden, aún en interrupción de exponente.

La Asamblea puede suspenderse para diferirse, a solicitud de la mayoría de los asistentes, siempre y cuando se halle sustentada. Al diferirse se señalará fecha con determinación de día y hora para la siguiente, la que no podrá ser, más de quince días posteriores a la suspendida. Con la que quedaran automáticamente notificados.

ART. 15.- Son derechos de los miembros de la ASAMBLEA PARROQUIAL:

- a) El derecho de petición colectivo;
- b) La presentación de mociones, de acuerdos y resoluciones, votos de aplauso, felicitaciones, etc. ante la Asamblea Parroquial;
- c) El derecho de denunciar los actos de corrupción sustentada de los miembros del GAD parroquial y organismos del estado, siempre y cuando estén legalmente fundamentados, caso contrario responderán por sus actos civil y penalmente.
- d) La garantía de defensa;
- e) La igualdad de todos sus miembros;
- f) La libertad de expresión; y,
- g) Las demás garantías que ampara el ordenamiento parlamentario del país.



Art. 16.-Desde el principio hasta el fin de la Asamblea, se tendrá la asistencia de la Fuerza Pública.

Art. 17.- SANCIONES.- El presidente del GAD parroquial podrá sancionar con **amonestación y expulsión** de la Asamblea Parroquial, a los asambleístas, por los siguientes casos:

- a) Quien faltare de palabra o de obra al presidente, autoridad a un miembro de GAD parroquial ó a un asambleísta. Si contra un miembro del GAD parroquial el infractor será sancionado por alteración del orden público y en ese caso responderá por delito flagrante.
- b) Quien estuviere bajo el efecto de alcohol, droga o cualquier estupefaciente que impida actuar normalmente en la sesión, que se verificará en el acto; y,
- c) Quien utilice frases racistas, excluyentes, despectivas y a criterio del Presidente, dañen la moral y buenas costumbres de la comunidad asambleísta.

Sin perjuicio de las acciones legales que se emprendan por estos actos, posteriormente.

Art. 19.- El presidente del GAD queda facultado durante el desarrollo de la Asamblea Parroquial a instalar, suspender, clausular la sesión por falta de garantías y reinstalar cuando existan las garantías para el efecto. Podrá disponer de medios de disuasión para garantizar el normal desarrollo de la Asamblea, de conformidad con la Ley y el presente reglamento.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

CPA Paola Chica Peñaloza, SECRETARIA DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GADPRB, CERTIFICA:

Que, la presente RESOLUCION, fue conocida y discutida por el pleno del Consejo Parroquial, en la sesión ordinaria aquí expuesta.

Baños, 26 de NOVIEMBRE de 2014.

Atentamente,

CPA. Paola Chica Peñaloza
SECRETARIA TESORERA.

SANCION

PROFESOR DAVID GUTIERREZ CARMONA PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE BAÑOS, Sanciono el presente reglamento para que entre en vigencia para para que entre en vigencia el mismo día de su aprobación.
Cuenca 26 de noviembre de 2014.

Atentamente,

Prof. David Gutiérrez C.
PRESIDENTE